

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de julio de 1987.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 18/19 el abogado Joaquín José Otaegui denunció el comportamiento del oficial notificador Augusto Emilio Delpech al diligenciar una cédula, con domicilio constituido, en enero del corriente año.

El letrado, apoderado de la parte actora en los autos "AMARFIL, Lucero Guillermo Gustavo c/BANCO DEL / IGUAZU S.A. s/embargo preventivo" del Juzgado Comercial nº8, manifestó que no fue debidamente notificado de un recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la demandada contra una medida cautelar ordenada por el juez, para cuya sustanciación se dispuso habilitar la feria judicial de enero (ver fs. 1/7).

Impugnó el contenido del acta labrada / por el señor Delpech y dijo que la cédula no fue fijada -como éste aseveró- pues el día de la diligencia (16 de enero), ninguna persona se presentó para practicar la notificación (ver fs. 14/17).

Agregó que tomó conocimiento de la medida el 20 de enero, al revisar el expediente en el juzgado y que el día 23 la encargada del edificio donde se encuentran / sus oficinas le entregó la cédula, encontrada según dijo en el buzón de la correspondencia un día antes.

La cédula cuestionada fue agregada a fs. 2/7 "sin indicios de pegamentos".

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Finalmente, destacó que en el lugar, además de sus oficinas, funciona una escribanía, abierta el día en que se practicó la diligencia, circunstancia que acreditó por acta notarial glosada a fs. 14/17.

2º) Que impuesta de la presentación, la / Secretaría de Superintendencia Judicial remitió los autos a la oficina de notificaciones el 10 de febrero, a los fines consignados por el art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional.

El 10 de marzo el señor Delpech formuló su descargo, ratificando en todos sus términos el acta labrada (ver fs. 21).

Por último, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 22 de fecha 2 de junio, el señor jefe de la oficina dispuso el archivo de las actuaciones y su elevación a esta Corte.

3º) Que analizado el hecho por el Tribunal, considera conveniente su investigación pues resulta oscura la redacción del acta cuestionada; improcedente la imputación / consignada por Delpech en el punto 2º de su descargo y, además, en el escrito de fs. 21 el oficial notificador no aclaró dónde fijó la cédula.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la resolución de / fecha 2 de junio del corriente, dictada en los autos por el señor jefe de la oficina de notificaciones.

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



2°) Disponer, a fin de investigar el hecho denunciado, la apertura de sumario administrativo.

3°) Designar instructora, a los fines consignados en el punto anterior a la señora Secretaria Letrada Dra. Alicia Silvia Mariani.

Regístrese y hágase saber.-

JOSÉ SEVERO CABALLERO

CARLOS S. ...

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

JORGE ANTONIO BACQUE